



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Radicado	2020-00877
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.)

1. Deberá allegar el poder otorgado por el señor JUAN DAVID OSPINA ALZATE, cumpliendo con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 C.G.P., se deberá indicar la dirección electrónica que tenga los demandados, sus representantes y el apoderado, para efectos de notificación, si no tiene, deberá indicarlo; debiéndose indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica allegando la evidencia correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el apoderado judicial indicará si la dirección de correo electrónico descrita en los poderes y la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. Allegará inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ello. (Art. 489 N° 5 del C.G.P.)

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 495 del C.G.P. el cónyuge de la causante indicará en el poder y demanda si opta por gananciales o porción conyugal.

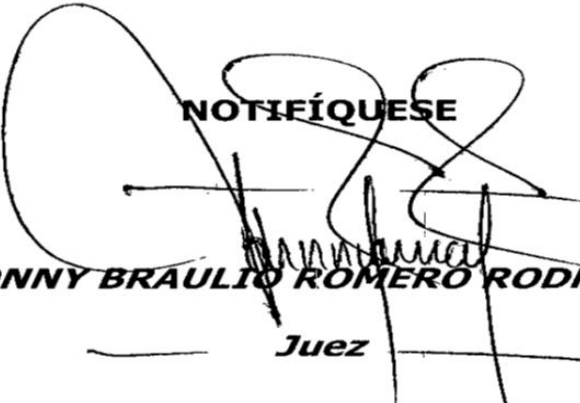
6. Sírvase señalar en el acápite de notificación en donde se realizará la notificación del padre de la causante, señalando la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones, informará la forma como obtuvo el correo electrónico de estos y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. (Art. 488 N° 3 del C.G.P.)

Lo anterior, a fin de proceder con su citación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

7. Los herederos deberán manifestar si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P.

8. Allegará un nuevo escrito de demanda en el que incluya todos los requisitos aquí exigidos y un nuevo poder (Art. 89 y N° 3 del 93 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez